

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

La señora **LAURA VALENCIA GONZÁLEZ**, actuando por medio de apoderado judicial idóneo promueve, acción de tutela, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la accionada **TRANSPORTADORA COORDINADORA DEL PAIS LIMITADA -COORDINADORA S.A.-**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **LAURA VALENCIA GONZÁLEZ** en contra de la **TRANSPORTADORA COORDINADORA DEL PAIS LIMITADA -COORDINADORA S.A.-**

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la parte accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derecho invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de la accionada, respuestas complementarias precisas, coherentes, completas y de fondo, frente a los

derechos de petición, formulados por el defensor contractual de la señora LAURA VALENCIA GONZÁLEZ, se servirá allegar copia de las mismas y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Es necesario que la parte actora dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, aporte las constancias de radicación, remisión o de entrega de los dos (2) derechos de petición aludidos en la demanda y para que clarifique qué inconformidad o insatisfacción específica le asiste a la parte accionante en relación con la respuesta que le fuera comunicada frente al derecho de petición enviado el 8 de julio de 2021.

6.-RECONOCER personería para actuar en representación de la accionante, al Doctor **CARLOS RENTERIA LÓPEZ**, en los términos del poder conferido.

7.-DISPONER que lo acá resuelto se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Rad. 0500140030052021-0043000 Página 1 de 2
Providencia: Auto Admite Tutela.